

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**  
**SALA DE DECISIÓN LABORAL**

<b>PROCESO:</b>	Ordinario Laboral
<b>RADICADO:</b>	66001310500420190055401
<b>DEMANDANTE:</b>	JAVIER DE JESUS GUERRA MARTÍNEZ
<b>DEMANDADO:</b>	MARTIN ALONSO GIRALDO PEREZ y BIENVENIDO DE JESÚS LOAIZA ACEVEDO

**SALVAMENTO DE VOTO**

Me permito presentar salvamento de voto frente a la decisión adoptada por la Sala mayoritaria, consistente en confirmar el proferido el 07 de julio de 2021 por medio del cual se negó el decreto de prueba consistente en las declaraciones de parte de los demandados; bajo el entendido que la misma debió revocar dicha providencia y disponer el derecho de la prueba solicitada, por las siguientes razones:

Sea lo primero indicar que según los argumentos de la providencia de segundo grado, señaló que la posibilidad para que las partes rindan una declaración dentro del proceso judicial, ocurre como consecuencia de la solicitud de interrogatorio de parte que haga la contraparte cuya finalidad es obtener una confesión; por ende, no resulta procedente que se decrete como prueba la declaración espontánea de la parte demandada, ya que la oportunidad para contextualizar actos ejecutados o exponer ciertas circunstancias, se encontraba al momento de presentar la contestación de la demanda.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación la ilustración realizada por la Sala de Casación Civil, en reciente sentencia STC13366-2021, en la que explica la importancia de la declaración de parte y la confesión como medios de prueba, pues *la primera en términos generales, consiste en el relato que la propia parte realiza sobre los hechos materia de litigio, le favorezca o no, y la segunda, es también una versión de aquella, pero cualificada, pues debe recaer sobre hechos que la perjudiquen y cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 191*

*del Código General del Proceso. De suerte que puede afirmarse que toda confesión es una declaración de parte, pero no toda declaración de parte constituye una confesión. Siendo ambas útiles para la formación del convencimiento del juez. Así, para que un interrogatorio de parte se constituya en confesión, debe incorporar la aceptación de hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante y favorezcan a la parte contraria, pues de no ser así, constituye únicamente declaración de parte [SL4291-2020].*

Ahora, si bien la jurisprudencia en general ha insistido en que nadie puede derivar un beneficio de su propia declaración, porque a nadie le está dado crear su propia prueba, lo cierto es que ello no se opone al contenido del artículo 191 CGP en la medida que **la declaración de parte como un medio de convicción válido para soportar la sentencia, impone al Juez el deber de valorarla de acuerdo a las reglas generales de apreciación de la prueba, esto es, de manera sistemática, lógica y razonable con las demás.** A similar conclusión llegó la Corte Suprema en la sentencia SC4791-2020.

Con todo, sin desconocer que existen posiciones en contrario, que síntesis plantean la imposibilidad de las partes en pedir su propio testimonio, lo cierto es que existen otros enfoques o interpretaciones - *como las traídas a colación* - que han venido revaluando la tesis para concluir que es viable el decretar y practicar la declaración de parte siempre que ese medio de prueba se someta a la cuidadosa valoración probatoria por parte del Juez.

En los anteriores términos dejo el salvamento de voto.

Fecha ut supra,



**GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO**